



**COLEGIO DE
GRADUADOS
EN CIENCIAS
ECONÓMICAS**

SESIONES PERIODICAS DE ACTUALIZACIÓN IMPOSITIVA Y SEGURIDAD SOCIAL

CICLO 2020

**RACONTO DE NOVEDADES
RELEVANTES**

**COLUMNA DE
NOVEDADES**

Expositores:

**Dr. (C.P.) Jorge Hernán
Arosteguy**

**Dr. (C.P.) Juan Manuel
Durán**

Segunda Reunión: 22 de junio de 2020

PROCEDIMIENTO.

Res. Gral. 4.723
A.F.I.P.

B.O. 28/05/2020

1) FACTURAS DE CRÉDITO ELECTRÓNICAS “MIPYMEs”. SE EXTIENDE HASTA EL 10/7/2020 EL PLAZO PARA QUE LA AFIP INFORME AL UNIVERSO DE GRANDES EMPRESAS ALCANZADAS POR EL RÉGIMEN.

Mediante el Título I de la Ley N° 27.440 se creó el Régimen de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs, a fin de desarrollar un mecanismo que mejore las condiciones de financiación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y les permita aumentar su productividad, mediante el cobro anticipado de los créditos.

A través de la Resolución General N° 4.367, se dispuso la forma, plazo y demás condiciones que los sujetos obligados -o que adhieran voluntariamente al régimen- deben observar para emitir las Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs y sus comprobantes asociados. El artículo 2° de dicha resolución general establece que a los fines dispuestos por el artículo 7° de la Ley N° 27.440, serán consideradas “empresas grandes” aquellas cuyas ventas totales superen los valores máximos previstos para la categoría “Mediana tramo 2”, de conformidad con lo establecido por la Resolución N° 220 del 12 de abril de 2019 de la ex Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa, y sus modificatorias, al mismo tiempo que prevé la actualización anual de dicho universo de contribuyentes.

Actualmente, la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores, dictó la Resolución N° 52 del 23 de abril de 2020, a fin de prorrogar hasta el 30 de junio de 2020, inclusive, la vigencia de los “Certificados MiPyME” con vencimiento en los días 30 de abril y 31 de mayo, del corriente.

Debido a esta situación, AFIP establece, con carácter de excepción, que podrá notificar hasta el 10/07/2020 a las “empresas grandes” que queden obligadas a cumplir el Régimen de factura de crédito electrónica MiPyME.

Res. Gral. 4.727
A.F.I.P.

B.O. 29/05/2020

2) BLANQUEO DE CLAVE FISCAL POR CAJEROS AUTOMÁTICOS CON NIVEL DE SEGURIDAD 3 Y ACREDITACIÓN DE “APODERADO” POR PRESENTACIONES DIGITALES HASTA EL 30/06/2020.

La Administración Federal de Ingresos Públicos dispone que hasta el

30/06/2020 se otorgará nivel de seguridad 3 a las claves fiscales que se blanqueen por medio de los cajeros automáticos de las entidades bancarias, como consecuencia de no poder realizar los blanqueos de otra forma por el aislamiento social preventivo y obligatorio para la obtención de dicho nivel de seguridad. Posteriormente se requerirá al contribuyente y/o responsable la presentación en forma personal en la dependencia donde se encuentre inscripto, de la documentación correspondiente y el registro de datos biométricos.

De igual manera, para el caso de personas humanas que requieran acreditar su carácter de apoderados de personas humanas o representantes de personas jurídicas, podrán hasta el 30/06/2020 suministrar la documentación correspondiente mediante la utilización del servicio "Presentaciones Digitales", seleccionando el trámite "Vinculación de Clave Fiscal para Personas Humanas" o "Vinculación de Clave Fiscal para Personas Jurídicas", según corresponda. Posteriormente la AFIP podrá requerir la presentación en la dependencia de la documentación de respaldo.

3) SE FLEXIBILIZAN LOS PAGOS DE DERECHOS DE EXPORTACIÓN CON PLAZO DE ESPERA PARA LAS PYMES.

En virtud del contexto actual, se establecen medidas en beneficio de aquellos exportadores que se encuentren inscriptos en el Registro de Empresas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) -Ley Nº 24.467, sus modificaciones y complementarias- y presenten incumplimientos de sus obligaciones impositivas y/o de la seguridad social, en los términos de la Resolución General Nº 3.885 y sus modificatorias.

Por lo que AFIP establece que, durante un plazo de 60 días, aquellos exportadores que se encuentren inscriptos en el Registro MiPyMEs -L. 24467- podrán continuar utilizando la modalidad de garantía "Declaración jurada del exportador" -establecida en el ap. II del Anexo II de la RG (AFIP) 3885-, aunque presenten incumplimientos de sus obligaciones impositivas y/o de la seguridad social ante la AFIP.

4) SE SUSPENDE HASTA EL 30/06/2020 LA INICIACIÓN DE JUICIOS FISCALES.

Atento que, mediante la Acordada Nº 17/20 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se habilitó el levantamiento de la feria judicial extraordinaria dispuesta por la Acordada Nº 6/20 -y extendida por las Acordadas Nros. 8, 10, 13, 14 y 16 del corriente año-, respecto de ciertos tribunales federales con sede en provincias y ciudades que avanzan en las sucesivas fases del citado aislamiento, AFIP estima necesario tomar

medidas con relación a la gestión judicial del cobro de las obligaciones tributarias.

En consecuencia, resulta razonable contemplar la excepcional situación descripta y proceder a suspender la iniciación de juicios de ejecución fiscal por parte de este Organismo, hasta el 30 de junio de 2020, inclusive, sin perjuicio del ejercicio de los actos procedimentales y procesales destinados a impedir la prescripción de las acciones y poderes del Fisco para determinar y/o exigir el pago de los tributos, multas y accesorios.

5) CRÉDITO TASA CERO PARA MONOTRIBUTISTAS Y AUTÓNOMOS. SE EXTIENDE HASTA EL 30/6/2020 EL PLAZO PARA SU TRAMITACIÓN.

A través de la Resolución General N° 4.707 y su complementaria, se creó el servicio “web” denominado “Crédito Tasa Cero”, en el marco del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, a efectos de que los beneficiarios se registren e ingresen los datos necesarios que el sistema requiera, para que las entidades bancarias procedan a otorgar el crédito solicitado.

A fin de facilitar la tramitación del beneficio, se estima conveniente extender el plazo para la registración y suministro de información, previsto por el artículo 2° de la citada resolución general, hasta el 30 de junio de 2020, inclusive.

6) LA AFIP EXTIENDE HASTA EL 28/6/2020 LA FERIA FISCAL EXTRAORDINARIA.

La AFIP establece entre los días comprendidos entre el 8/6 y el 28/6/2020, ambos inclusive, un nuevo período de feria fiscal extraordinaria. Recordamos que entre dichas fechas no se computarán los plazos procedimentales en materia impositiva, de los recursos de la seguridad social y aduanera.

Quedan exceptuados de la presente feria los procedimientos de fiscalización del organismo en relación a información proporcionada por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE).

7) VEHÍCULOS AUTOMÓVILES Y MOTORES, MOTOCICLETAS, EMBARCACIONES DE REC. O DEPORTES Y AERONAVES, ACTUALIZACIÓN DE IMPORTES.

El artículo 2° de la Resolución General N° 4.257 y su modificatoria, en función de lo establecido por los artículos 15, 16, 18 y 39 de la Ley de

Res. Gral. 4.729
A.F.I.P.

B.O. 31/05/2020

Res. Gral. 4.736
A.F.I.P.

B.O. 09/06/2020

Res. Gral. 4.736
A.F.I.P.

B.O. 09/06/2020

Impuestos Internos, texto sustituido por la Ley N° 24.674 y sus modificaciones, dispuso que esta Administración Federal pondrá en conocimiento de los responsables los importes actualizados de los montos indicados en esos artículos de la ley, considerando a tal efecto la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que publique en su página oficial el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

El artículo 50 de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública, sustituyó el referido artículo 39 de la ley citada en el párrafo precedente, estableciendo -entre otras cuestiones- que este Organismo, actualizará trimestralmente, a partir del mes de abril del año 2020, los importes consignados en el mencionado artículo 39, considerando la variación del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM), respectivo a cada rubro en particular, que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) correspondiente al trimestre calendario que finalice el mes inmediato anterior al de la actualización que se realice.

Los referidos montos actualizados surtirán efecto para los hechos imponibles que se perfeccionen desde el primer día del segundo mes inmediato siguiente a aquel en que se efectúe la actualización, inclusive.

Por lo que AFIP mediante la presente Resolución adecua las disposiciones existentes, con motivo de lo establecido por la ley de solidaridad social y reactivación productiva -L27541- que dispone que la actualización trimestral del importe de los vehículos automóviles y motores, motocicletas, embarcaciones de recreo o deportes y aeronaves, sujetas a impuestos internos se efectuará teniendo en cuenta el índice de precios internos al por mayor (IPIM).

IMPUESTO A LAS GANANCIAS.

8) PLAZO ESPECIAL PARA REALIZAR LA LIQUIDACIÓN ANUAL POR PARTE DEL EMPLEADOR DEL PERÍODO FISCAL 2019.

La Resolución General N° 4.003, sus modificatorias y complementarias, estableció un régimen de retención de dicho impuesto aplicable a las rentas comprendidas en los incisos a), b), c) -excepto las correspondientes a los consejeros de las sociedades cooperativas-, y e) del primer párrafo y en el segundo párrafo del artículo 82 de la ley del citado gravamen.

Los sujetos designados como agentes de retención en el marco de dichos regímenes se encuentran obligados a practicar una liquidación anual, final o informativa respecto de cada beneficiario que hubiera sido pasible de retenciones en el curso del año fiscal, a efectos de determinar la obligación correspondiente.

Mediante la Resolución General N° 4.686 se extendió hasta el día 29 de mayo de 2020, inclusive, el plazo para el cumplimiento por parte del agente de retención de la obligación de realizar la liquidación anual del gravamen correspondiente al período fiscal 2019, debido a la pandemia generada por el COVID-19.

Teniendo en cuenta las prorrogas sucesivas del plazo del aislamiento social, el cual mediante el Decreto N° 493 fue prorrogado desde el 24 de mayo hasta el 7 de junio de 2020, AFIP extiende excepcionalmente hasta el 3/7/2020 el plazo para que los empleadores que actúan como agentes de retención efectúen la liquidación anual correspondiente al año 2019, debiendo retener o reintegrar las diferencias que pudieran haberse producido cuando se efectúe el primer pago posterior o en los siguientes, si no fuera suficiente, y hasta el 10/8/2020, inclusive.

Asimismo, se deberá informar e ingresar el referido importe hasta las fechas de vencimiento previstas para la presentación de la declaración jurada e ingreso del saldo resultante que correspondan a la primera quincena de julio de 2020 del SICORE, consignando como fecha de retención el 3/7/2020.

También se establece que las liquidaciones finales o informativas por cese de la relación laboral o cambio del agente de retención cuya presentación debió efectuarse en los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2020, se podrán presentar hasta el 30/6/2020.

9) PRECIOS DE TRANSFERENCIA. MODIFICACIÓN DE LA RG 4717. SE PRORROGAN A JULIO 2020 LAS PRESENTACIONES DE LOS FORMULARIOS DE DECLARACIÓN JURADA F. 2668, DEL ESTUDIO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA Y DEL INFORME MAESTRO QUE ORIGINALMENTE VENCÍAN EN JUNIO 2020.

La Resolución General N° 4.717 estableció un nuevo marco reglamentario del régimen de precios de transferencia y de operaciones internacionales, en sustitución del contemplado en la Resolución General N° 1.122, sus modificaciones y complementarias, a fin de adecuarlo a las modificaciones introducidas en la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y su modificación y en su Decreto Reglamentario, a través de la Ley N° 27.430 y del Decreto N° 1.170 del 26 de diciembre de 2018, respectivamente. Dicha norma dispuso las formalidades, requisitos y

demás condiciones que deben observar los sujetos alcanzados por dicho régimen, e incorporó nuevas obligaciones de presentación de formularios de declaración jurada, como asimismo de conservación y aporte de documentación e información respaldatoria de las transacciones internacionales.

En ese marco, se fijaron los plazos para la presentación del formulario de declaración jurada F. 2668, del Estudio de Precios de Transferencia y del Informe Maestro, correspondiente a los períodos fiscales cerrados entre el 31 de diciembre de 2018 y el 30 de abril de 2020, ambos inclusive, la que debía ser efectuada, con carácter de excepción y en forma escalonada, en los meses de junio, agosto, y octubre de 2020, conforme las fechas previstas en el artículo 52 de la mencionada resolución general.

Teniendo en cuenta la pandemia generada por el COVID-19 y las consecuencias generadas por el aislamiento social, a fin de facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, se estima necesario prorrogar los vencimientos especiales establecidos en la disposición transitoria prevista en la resolución general mencionada, respecto de los períodos fiscales cerrados entre el 31 de diciembre de 2018 y el 31 de mayo de 2019, ambos inclusive.

Por lo que la AFIP dispuso prorrogar del 14 al 17 de julio de 2020 -según terminación del CUIT- el plazo excepcional para que los sujetos y/o responsables encuadrados en el nuevo régimen de Precios de Transferencia presenten los formularios de declaración jurada F. 2668, del estudio de precios de transferencia y del informe maestro. El vencimiento del plazo excepcional para la presentación estaba previsto originalmente del 10 al 17 de junio de 2020 -según terminación del CUIT.

Estos vencimientos excepcionales son aplicables respecto de los períodos fiscales cerrados entre el 31 de diciembre de 2018 y el 31 de mayo de 2019, ambos inclusive.

Destacamos que esta prórroga es aplicable únicamente a los vencimientos de carácter excepcional del mes de junio de 2020. Los meses de agosto y octubre de 2020 permanecen con sus vencimientos originales.

10) EXENCIÓN EN GANANCIAS PARA SALUD, FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD, ENTRE OTROS.

Se exime del impuesto a las ganancias, desde el 1/3/2020 y hasta el 30/9/2020, a las remuneraciones devengadas en concepto de:

- Guardias obligatorias (activas o pasivas),
- Horas extras,
- y todo otro concepto.

Que se liquide en forma específica y adicional en virtud de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, para los profesionales, técnicos, auxiliares (incluidos los de gastronomía, maestranza y limpieza) y personal operativo de los sistemas de salud pública y privada; el personal de las Fuerzas Armadas; las Fuerzas de Seguridad; de la actividad migratoria; de la actividad aduanera; bomberos, recolectores de residuos domiciliarios y recolectores de residuos patogénicos, que presten servicios relacionados con la emergencia sanitaria.

Señalamos que el presente beneficio deberá registrarse inequívocamente en los recibos de haberes identificándolo con el concepto "Exención por Emergencia Sanitaria COVID-19".

Por su parte, se establece una pensión graciable de carácter vitalicio para los familiares de los empleados mencionados precedentemente cuyos decesos se haya producido en el período comprendido entre el 1/3/2020 y el 30/9/2020 como consecuencia de haber contraído coronavirus COVID-19.

BIENES PERSONALES.

II) ACLARACIONES ACERCA DE LA "CAJA DE AHORROS REPATRIACIÓN DE FONDOS - BIENES PERSONALES LEY 27541".

A través de la presente Comunicación, el Banco Central de la República Argentina, aclara que las entidades financieras deberán informar a la AFIP los débitos y créditos que se efectúen en las cuentas "Caja de ahorros repatriación de fondos - Bienes Personales Ley 27541" sin interrumpir el cómputo de los plazos que la Administración Federal de Ingresos Públicos establezca cuando los fondos depositados se destinen a la constitución o renovación de plazos fijos, o a la inversión en certificados de participación y/o títulos de deuda de fideicomisos de inversión productiva que constituya el BICE, y/o la suscripción o adquisición de cuotas partes de fondos comunes de inversión existentes o a crearse, según lo dispuesto por el decreto 99/2019.

Asimismo, se aclara que el contribuyente podrá optar por alguno de los destinos admitidos, deshacerse de esa inversión inicial y realizar con posterioridad una nueva inversión dentro de las habilitadas, sin que ello implique la pérdida del beneficio de quedar exceptuados de la alícuota diferencial incrementada respecto de los bienes del exterior, en el impuesto sobre los bienes personales.

PYMES.

RESOLUCIÓN
63/2020
SPyMEyE

B.O.: 09/06/2020

12) RÉGIMEN DE CRÉDITO FISCAL. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA AÑO 2020.

Mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y a través del mismo, la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del citado Ministerio, con competencia para entender en la elaboración de programas nacionales para la capacitación y asistencia técnica de los cuadros gerenciales, técnicos y profesionales de las MiPyMEs y los Emprendedores, con el objeto de fomentar su productividad, competitividad, agregando valor, creando empleo y aportando al desarrollo productivo del país.

A través de la Ley N° 22.317 y sus modificatorias, se creó el Régimen de Crédito Fiscal destinado a la cancelación de tributos cuya percepción, aplicación y fiscalización corresponde a la AFIP, con el objetivo de incentivar la capacitación del personal de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Las destinatarias de los beneficios derivados del citado régimen son las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y los Emprendedores, con el fin de que, a través de la capacitación, promuevan su crecimiento, desarrollo y productividad resultando política prioritaria del Gobierno Nacional todos los temas vinculados a dicho sector.

En virtud de lo expuesto, resulta necesaria la implementación de las Bases y Condiciones, Llamado 2020, para el Régimen de Crédito Fiscal. Por lo tanto, se realiza la convocatoria para la presentación de proyectos a ejecutarse en el marco del Programa de Capacitación de la Pequeña y Mediana Empresa bajo el Régimen de Crédito Fiscal.

La citada convocatoria se realizará bajo la modalidad de ventanilla abierta, pudiendo los interesados presentar proyectos desde el 9/6/2020 y hasta el 31/10/2020, o hasta agotar el cupo anual asignado al Régimen de Crédito Fiscal, lo que ocurra primero.

El trámite de inscripción y presentación se encuentra disponible en la plataforma de "Trámites a Distancia" (TAD).

**RESOLUCIÓN
GENERAL
CONJUNTA 4.737
A.F.I.P. - SPyMEyE**

S.O.: 10/06/2020

**13) PROCESO DE RENOVACIÓN AUTOMÁTICA DE
“CERTIFICADOS MIPYME” PARA EMPRESAS CON CIERRE
DE EJERCICIOS FISCALES DICIEMBRE 2019 Y ENERO 2020.**

Por medio de la Resolución General Conjunta N° 4.642 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, se reglamentó el procedimiento de renovación automática de la vigencia del “Certificado MiPyME”.

Teniendo en cuenta el actual contexto de emergencia, la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES mediante el dictado de la Resolución N° 52 del 23 de abril de 2020, prorrogó hasta el día 30 de junio de 2020, inclusive, la vigencia de los “Certificados MiPyME” con vencimiento en los días 30 de abril de 2020 y 31 de mayo de 2020.

Consecuentemente corresponde adecuar, por única vez, los plazos dispuestos por la aludida resolución general conjunta, respecto del procedimiento de reinscripción automática en el “Registro de Empresas MiPyMES”, en consonancia con la prórroga establecida por el artículo 1° de la citada Resolución N° 52/20.

Por lo que la presente Resolución Conjunta, se establece que la renovación automática de los “Certificados MIPYME” de aquellas empresas cuyos cierres de ejercicios fiscales operaron en los meses de diciembre de 2019 y enero 2020 se realizará durante el mes de junio de 2020, para lo cual remitirán a las empresas a partir del 10 de junio los Formularios 1272 para su verificación hasta el 20 de junio de 2020 inclusive.

SEGURIDAD SOCIAL.

**14) PROGRAMA DE ASISTENCIA AL TRABAJO (ATP):
ACLARACIONES SOBRE EL SALARIO COMPLEMENTARIO
DE ABRIL Y MAYO, EXTENSIÓN DEL CRÉDITO A TASA
CERO Y REDUCCIÓN DE CONTRIBUCIONES
PATRONALES AL SIPA.**

La Jefatura de Gabinete de Ministros realiza una serie de aclaraciones sobre los beneficios del Programa ATP previsto en el decreto 332/2020, destacándose las siguientes:

- Salario Complementario: Para el mes de mayo se deberá tener

**DECISIÓN
ADMINISTRATIVA
063/2020
GM**

S.O.: 03/06/2020

presente la extinción de las relaciones laborales ocurridas hasta el 26/5/2020, inclusive.

Además, aclara que las limitaciones y requisitos para las empresas de más de 800 trabajadores se aplica por 12 meses si tramitaron el beneficio para abril y por 24 meses si es que lo hicieron por el mes de mayo, mientras que para las empresas con hasta 800 trabajadores la limitación por 12 meses se aplica a los contribuyentes que obtuvieron el beneficio por el mes de mayo.

- Pluriempleo: La AFIP deberá remitir a la ANSeS la información necesaria para hacer efectivo el beneficio de abril para los trabajadores con más de un empleo.
- Crédito a tasa cero: se oficializa la extensión del beneficio hasta el 30 de junio.
- Reducción de contribuciones patronales al SIPA: se incluye a las actividades de exhibición de filmes y videocintas, servicios de cinematografía, información y comunicaciones respecto a los salarios devengados durante mayo.

15) PROGRAMA DE ASISTENCIA AL TRABAJO (ATP). ACLARACIONES SOBRE LA POSTERGACIÓN Y REDUCCIÓN DE CONTRIBUCIONES AL SIPA DE MAYO. PLAN DE FACILIDADES DE PAGO.

La Administración Federal de Ingresos Públicos aclara que los empleadores que resulten alcanzados por el beneficio de reducción de hasta el 95% del pago de las contribuciones patronales con destino al SIPA correspondientes al período devengado mayo de 2020 serán caracterizados en el "Sistema Registral" con el código "461 - Beneficio Dto. 332/2020 Reducción de Contribuciones S.S."

Por otra parte, a los sujetos que no estén alcanzados por el beneficio anterior se les postergará el vencimiento para el pago de las contribuciones patronales al SIPA del período devengado mayo de 2020, según el siguiente cronograma:

TERMINACIÓN CUIT	FECHA
0, 1, 2 y 3	12/8/2020
4, 5 y 6	13/8/2020
7, 8 y 9	14/8/2020

Estos contribuyentes serán caracterizados en el “Sistema Registral” con el código “460 - Beneficio Dto. 332/2020 Postergación pago de contrib. S.S.”.

Plan de facilidades de pago.

Se establece un régimen de facilidades de pago, aplicable para la cancelación de las contribuciones patronales con destino al SIPA de los períodos devengados marzo, abril y mayo de 2020.

Podrán acceder aquellos sujetos que fueron alcanzados por el beneficio de postergación del pago de contribuciones patronales al SIPA de esos períodos y que cuenten con el código de caracterización “460 - Beneficio Dto. 332/2020 Postergación pago de contrib. S.S.”.

Entre las principales características, se destacan:

- La adhesión podrá efectuarse desde y hasta las fechas que se indican a continuación, según el período devengado que se regulariza:

a) Devengado marzo de 2020: desde el 9 de junio y hasta el 31 de julio de 2020, inclusive.

b) Devengado abril de 2020: desde el 1 de julio y hasta 31 de agosto de 2020, inclusive.

c) Devengado mayo de 2020: desde el 1 de agosto y hasta el 30 de setiembre de 2020, inclusive.

- La cantidad máxima de cuotas a otorgar será de 8.
- El importe de cada una de las cuotas será igual o superior a \$ 1.000.

El plan se encontrará disponible a partir del día 9 de junio de 2020.

16) SE OFICIALIZA LA PRÓRROGA DE LA DOBLE INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN CAUSA POR 180 DÍAS.

El Poder Ejecutivo prorroga por el plazo de 180 días, a partir del 10 de junio, la emergencia pública en materia ocupacional declarada por el decreto 34/2019, y en consecuencia el trabajador despedido sin justa causa tendrá derecho a percibir el doble de la indemnización conforme a la legislación laboral.

El presente decreto no será aplicable a las contrataciones celebradas con posterioridad a la entrada en vigencia del decreto 34/2019 ni al sector público nacional.

DECRETO 545/2020

B.O.: 19/06/2020

17) CONTRIBUCIONES PATRONALES E IMPUESTO SOBRE LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS BANCARIOS: SE PRORROGA POR 60 DÍAS LA REDUCCIÓN PARA LOS ESTABLECIMIENTOS E INSTITUCIONES RELACIONADOS CON LA SALUD.

Se prorroga por 60 días, para los períodos devengados junio y julio de 2020, la reducción del 95% de las contribuciones patronales que se destinan al SIPA para los empleadores pertenecientes a los servicios, establecimientos e instituciones relacionadas con la salud.

También se establece por el mismo plazo que las alícuotas del impuesto sobre los débitos y créditos en las transacciones financieras serán del 2,50‰ y 5‰, para los créditos y débitos en cuenta corriente.

OTRAS NOVEDADES.

DISPOSICIÓN 106/2020 A.F.I.P.

B.O.: 10/06/2020

18) LA AFIP RETOMA LA ATENCIÓN DE PÚBLICO EN DEPENDENCIAS DONDE NO RIGE EL “AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO”.

A través de la Disposición N° 80 (AFIP) del 20 de marzo de 2020 y su modificatoria, se establecieron, en el marco del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 y su modificatorio, las actividades y servicios esenciales en la emergencia, y se dispusieron las pautas a observar por las Direcciones Generales y Subdirecciones Generales y Direcciones dependientes directamente de esta Administración Federal, para convocar al personal mínimo e indispensable requerido para realizar tareas en forma presencial o remota. En orden a lo expuesto, y dado que la AFIP posee dependencias en todo el territorio nacional, resulta necesario circunscribir el ámbito de aplicación de la referida disposición, solo a aquellos lugares alcanzados por el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.

En aquellas zonas donde ya no rige el “aislamiento social preventivo y obligatorio” y en su reemplazo se dispuso aplicar el “distanciamiento social preventivo y obligatorio”, las dependencias de la AFIP irán recobrando su actividad normal, adoptando protocolos sanitarios.

Señalamos que se puede concurrir con turno previo a las dependencias de distintas localidades de las Provincias de Córdoba, Santa Fe, Entre Ríos, Tucumán, Mendoza, Corrientes, Santiago del Estero, San Juan, Chubut, San Luis, Catamarca, La Pampa, Santa Cruz, Tierra del Fuego y dependencias del interior de la Provincia de Buenos Aires.

CIUDAD DE BUENOS AIRES.

19) SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS PROCEDIMENTALES EN EL ÁMBITO DE LA AGENCIA GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

Mediante Resoluciones Nros 139-GCABA-AGIP/2020, 151-GCABA-AGIP/2020, 166-GCABA-AGIP/2020, 177-GCABA-AGIP/2020, 187-GCABA-AGIP/2020 y 195-GCABA-AGIP/2020 se ha dispuesto que no se computan, respecto de los plazos procedimentales desarrollados ante esta Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, excepto aquellos vinculados con la configuración de los tipos penales previstos en el Régimen Penal Tributario, los días hábiles administrativos comprendidos en el período previsto entre los días 16 de marzo y 8 de junio del corriente año, a efectos de poner a resguardo a los contribuyentes y/o responsables así como a los funcionarios y empleados públicos.

Como consecuencia de la pandemia provocada por el virus COVID-19, y aislamiento social dispuesto como medida de prevención, resulta necesario establecer que el período comprendido entre los días 9 de junio y 22 de junio de 2020 no se compute respecto de los plazos fijados para los procedimientos vinculados con la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos a cargo de este Organismo Fiscal.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

20) PRÓRROGA DEL RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS VENCIDAS AL 31/12/2019 PARA MIPYMES, CON CONDONACIÓN DE INTERESES Y MULTAS.

Mediante la Resolución Normativa N° 24/2020, se prorrogó el vencimiento para el pago de regímenes de regularización vigentes a la fecha, establecidos en las Resoluciones Normativas N° 6/2016 y

RES. 197/2020
A.G.I.P.

B.O.: 10/06/2020

As. Ciudad

RES. NORM.
29/2020
A.R.B.A.

B.O.: 10/06/2020

Buenos Aires

modificatorias y N° 8/2020 y el artículo 108 del Código Fiscal - Ley N° 10.397 (Texto Ordenado 2011);

Teniendo en cuenta el contexto actual generado por la pandemia de COVID-19, y la extensión del aislamiento social como medida preventiva; con el fin de aliviar la situación económica de los contribuyentes, se estima necesario extender el plazo para formular el acogimiento al régimen de regularización dispuesto por la citada Resolución Normativa N° 8/2020.

A través de la presente Resolución Normativa, ARBA prórroga, hasta el 31 de julio de 2020, de la vigencia del régimen de regularización de deudas vencidas al 31/12/2019 destinado a micro, pequeñas y medianas empresas de la Resolución Normativa N° 8/2020. El citado régimen de facilidades contempla la quita de intereses, multas y punitivos.

21) SUSPENSIÓN DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES EN JUICIO DE APREMIO.

Mediante Resolución Normativa N° 26/2019, esta Agencia resolvió no solicitar las medidas cautelares correspondientes a los juicios de apremio entre el 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2019, extendiendo dicho plazo por Resolución Normativa N° 47/19 hasta el 31 de marzo de 2020;

Por medio de la Resolución Normativa N° 12/2020, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por Decreto Provincial N° 132/2020, se amplió dicho término hasta el 31 de mayo de 2020, inclusive;

Que, subsistiendo a la fecha dicha situación de emergencia sanitaria y en el marco de las regulaciones mencionadas y sus eventuales prórrogas, con el fin de aliviar la situación económica de los contribuyentes, se estima necesario extender el plazo durante el cual esta Agencia de Recaudación no solicitará las medidas cautelares dispuestas en el artículo 14 del Código Fiscal en juicios de apremio;

Por lo que se establece que hasta el 31/7/2020 la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires se abstendrá de solicitar medidas cautelares en juicios de apremio.

22) CONCEPTOS EXCLUIDOS DEL RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS.

Se establece que se encontrarán excluidos del régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias, tanto para contribuyentes locales -RN (ARBA Bs. As.) 38/2018- como para los

sujetos a las normas del Convenio Multilateral -DN (DPR Bs. As.) "B" 79/2004-, a los importes que se acrediten en concepto de Asignación Universal por Hijo (AUH) e Ingreso Familiar de Emergencia (IFE) y aquellas prestaciones monetarias no contributivas de carácter excepcional.

23) PRÓRROGA DEL PAGO DE LAS CUOTAS DE FACILIDADES DE PAGO CON VENCIMIENTO EN EL MES DE JUNIO.

La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires prorroga los vencimientos para el pago de los anticipos, de corresponder, y de cuotas de los planes de regularización de deudas, no caducos, al 10/6/2020, que se produzcan durante el mes de junio del corriente año, hasta el 10/8/2020.

Destacamos que las cuotas restantes se prorrogarán al segundo mes siguiente al vencimiento original de cada cuota los días 10 de cada mes o inmediato hábil posterior si aquel fuera inhábil.

Lo establecido en esta resolución no comprende a los planes previstos para los agentes de recaudación y sus responsables solidarios.

24) LA ARBA REGLAMENTA EL ADICIONAL DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS APLICABLE A LAS ACTIVIDADES PORTUARIAS.

A través de la siguiente Resolución ARBA reglamenta el incremento extraordinario para el ejercicio 2020 del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable para las actividades de servicios vinculados con la manipulación y depósito de mercaderías en el ámbito portuario -L. (Bs. As.) 15170, art. 100.

Al respecto, establece que los contribuyentes del impuesto que exploten terminales portuarias ubicadas en el territorio provincial, en su calidad de entes de derecho público no estatal o en su calidad de titulares de puertos particulares, los consorcios de gestión, o aquellos a los que por concesión u otro vínculo contractual se les haya otorgado dicha explotación, deberán abonar el referido adicional del tributo.

También dispone que los consorcios de gestión portuaria y los sujetos que administren puertos y delegaciones portuarias ubicadas en la Provincia deberán actuar como agentes de recaudación del adicional del impuesto sobre los ingresos brutos, del que serán pasibles de recaudación los sujetos que exploten terminales portuarias dentro del ámbito provincial.

El monto recaudado tendrá para los contribuyentes el carácter de ingresado respecto del impuesto y podrá ser computado por dichos

sujetos como pago a cuenta del mismo en el anticipo correspondiente al mes en que se produjo la operación sujeta a recaudación o en el mes inmediato siguiente.

Cuando los importes recaudados no alcancen a cubrir el monto del anticipo del contribuyente, dicho sujeto deberá ingresar la diferencia resultante dentro del plazo general fijado para el pago del anticipo correspondiente a ese lapso.

Los sujetos obligados a actuar como agentes de recaudación deberán formalizar su inscripción en ese carácter hasta el 01/09/2020, y deberán comenzar a actuar como tales a partir de esa misma fecha.

Se crea, a partir del 01/09/2020, un régimen de información que deberán cumplir los consorcios de gestión portuaria, los sujetos que administren puertos y delegaciones portuarias ubicadas en la Provincia, y/o quienes exploten terminales portuarias ubicadas en la misma en su calidad de titulares de puertos particulares.